



## *Decreto Supremo* *Nº -2020-MINAM*

### **APRUEBAN DISPOSICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN MULTISECTORIAL Y DESCENTRALIZADA DE LOS HUMEDALES**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 25353, se aprueba el Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986, así como su Protocolo Modificadorio, adoptado en París el 3 de diciembre de 1982, los cuales constituyen el marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 99.3 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por la Ley N° 29895, el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos, y dispone que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones, adopten medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, que comprenden, entre otros, a los humedales;

Que, de conformidad con lo señalado por los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; y tiene como uno de sus objetivos específicos asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas y el desarrollo de la Amazonía;

Que, según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en concordancia con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente puede dictar disposiciones de carácter transectorial requeridas para, entre otras, definir acciones que garanticen la protección, conservación y mejoramiento de la calidad ambiental, de los recursos naturales y la diversidad biológica;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-PCM se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comité Nacional de Humedales", adscrita al Ministerio del Ambiente, con el objeto de promover la gestión adecuada de los humedales a nivel nacional,

así como el seguimiento a la implementación de los compromisos derivados de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas – Convención RAMSAR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, se aprueba la Estrategia Nacional de Humedales, el cual establece como Lineamiento Estratégico 1, correspondiente al Objetivo Estratégico 2 del Eje Estratégico 2 “Fortalecimiento del marco normativo y de las capacidades para la gestión de los humedales”, revisar, actualizar e implementar el marco normativo para la gestión de humedales, acorde con la normativa nacional en general, y con los lineamientos de la Convención Ramsar;

Que, en este contexto, el Ministerio del Ambiente ha elaborado las “Disposiciones Generales para la Gestión Multisectorial y Descentralizada de los Humedales”, en coordinación con las entidades que conforman el Comité Nacional de Humedales;

Que, mediante Resolución Ministerial, se dispuso la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las “Disposiciones Generales para la Gestión Multisectorial y Descentralizada de los Humedales”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios a dicho proyecto;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 numeral 8 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Resolución Legislativa N° 25353, se aprueba el Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, así como su Protocolo Modificadorio; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional de Humedales; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

## **DECRETA:**

### **Artículo 1.- Aprobación**

Apruébanse las “Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales”, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en las Disposiciones aprobadas en el artículo precedente se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Ambiente y las entidades involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 3.- Publicación**

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)).

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra del Ambiente, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los...

# DISPOSICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN MULTISECTORIAL Y DESCENTRALIZADA DE LOS HUMEDALES

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los ecosistemas de humedales.

### **Artículo 2.- Finalidad**

Las presentes Disposiciones tienen por finalidad garantizar la conservación y uso sostenible de los ecosistemas de humedales.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Las presentes Disposiciones son de cumplimiento obligatorio para las entidades de todos los niveles de gobierno y para las personas naturales o jurídicas que realizan o pretendan realizar actividades en los humedales del territorio nacional, a excepción de los que se encuentran en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, los cuales se rigen de acuerdo con su normativa especial.

### **Artículo 4.- Glosario de términos**

Para efectos de esta norma se aplican los siguientes términos:

4.1. Conservación: Son las acciones y medidas orientadas al mantenimiento de las condiciones naturales del humedal y sus componentes asociados, de tal forma que produzca beneficios para las generaciones actuales y futuras.

4.2. Ecosistema: Es el complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

4.3. Enfoque ecosistémico: Es una estrategia para el manejo integrado de la tierra, el agua y los recursos vivos, promoviendo su conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa; así como reconociendo la diversidad cultural asociada, como componente integral del ecosistema.

4.4. Funcionalidad ecosistémica: Es el proceso dinámico e interrelacionado entre las comunidades ecológicas, su espacio y el ser humano en el que se vinculan sus diferentes componentes, ciclos y flujos de materia, energía e información, en un contexto de paisaje, para garantizar la integridad del ecosistema. Este proceso incluye la estabilidad y capacidad de evolución del ecosistema, así como su capacidad de generar servicios ecosistémicos.

4.5. Gestión de Humedales: Es el proceso permanente y continuo orientado a garantizar la conservación de los humedales en el ámbito nacional, en el marco de la articulación entre actores públicos y privados, para generar resultados e impactos positivos en la población en general.

4.6. Integridad ecológica: Es la capacidad de un ecosistema de mantener su composición, estructura, función y procesos ecológicos, dentro de los rangos de variación naturales, por lo que pueden resistir y recuperarse de los eventos de carácter natural o antropogénico.

4.7. Servicios ecosistémicos: Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen de los ecosistemas, entre ellos, los humedales. Estos servicios incluyen la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros. Los servicios ecosistémicos constituyen Patrimonio de la Nación.

4.8. Sitios Ramsar: Son aquellos humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional a propuesta de las partes contratantes de la "Convención relativa a los humedales

de importancia internacional especialmente con hábitat de aves acuáticas” (en adelante, Convención de Ramsar).

4.9. Uso sostenible del humedal: Es el uso de este tipo de ecosistemas por los seres humanos de modo que produzca el mayor beneficio continuo para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

#### **Artículo 5.- Humedales**

Los humedales constituyen extensiones o superficies cubiertas o saturadas de agua, bajo un régimen hídrico natural o artificial, permanente o temporal, dulce, salobre o salado, y que albergan comunidades biológicas características, que proveen servicios ecosistémicos.

Los diferentes tipos de humedales se encuentran establecidos en la Estrategia Nacional de Humedales, el Mapa Nacional de Ecosistemas y otros instrumentos que se aprueben de acuerdo al marco legal vigente.

#### **Artículo 6.- Componentes de los humedales**

Los componentes de los humedales son físicos como el cuerpo de agua y las fuentes que lo alimentan, el suelo, y biológicos como la vegetación hidromórfica característica de los humedales y la fauna asociada; incluyendo las áreas que han sido degradadas debido a factores naturales o antrópicos en caso hubiese.

#### **Artículo 7.- Importancia estratégica de los humedales**

Las autoridades competentes implementan acciones de conservación y gestión de los humedales, los cuales constituyen ecosistemas valiosos por su alta variabilidad y que contribuyen a la diversidad de beneficios o servicios ecosistémicos relacionados con la provisión de agua y alimento, la regulación hidrológica y purificación del agua, el secuestro y almacenamiento de carbono, el mantenimiento de la diversidad biológica, la recreación y el turismo, así como su importancia socioeconómica para los pueblos indígenas y poblaciones locales, y su rol estratégico en la gestión del riesgo de desastres.

El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos. Los humedales poseen características fisiológicas y recursos genéticos singulares por lo que resultan vulnerables ante perturbaciones causadas por el ser humano o peligros de origen natural, que afecten su estructura, composición y funcionalidad.

Las autoridades llevan a cabo acciones para la gestión de los humedales, las cuales deben contribuir prioritariamente a la conservación de la biodiversidad nacional, los recursos hídricos, la adaptación y mitigación ante el cambio climático, la investigación científica, y el cumplimiento de compromisos internacionales que se derivan de la Convención de Ramsar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, entre otras relacionadas con los humedales.

## **CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS HUMEDALES**

#### **Artículo 8.- Gestión interinstitucional de humedales**

La gestión de los humedales es multisectorial bajo un enfoque descentralizado, subsidiario y participativo. Asimismo, se realiza bajo un enfoque ecosistémico, el cual complementa la gestión integrada del agua y del territorio, inclusivo e informado con base en la ciencia, con la finalidad de identificar y priorizar acciones para prevenir, minimizar los impactos negativos en los humedales y proteger, recuperar, rehabilitar y/o compensar estos ecosistemas.

#### **Artículo 9.- Funciones del Ministerio del Ambiente**

El Ministerio del Ambiente (MINAM) es la entidad del Poder Ejecutivo encargada de promover la conservación de los humedales, ejerciendo un rol articulador y concertador respecto a su gestión. En el marco de la presente norma, el MINAM tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la gestión sostenible y conservación de los humedales a nivel nacional bajo un enfoque ecosistémico.
- b) Elaborar instrumentos, lineamientos y protocolos para la gestión multisectorial y descentralizada de humedales.
- c) Presidir y conducir el Comité Nacional de Humedales y hacer seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de Humedales.
- d) Elaborar el Inventario Nacional del Patrimonio Natural, el cual incluye la información del Inventario Nacional de Humedales.
- e) Establecer la priorización de humedales de importancia en coordinación con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras autoridades competentes para definir acciones y actividades que garanticen su adecuada gestión.
- f) Ejercer funciones como Autoridad Administrativa para la Convención de Ramsar, lo que incluye la designación de sitios Ramsar, entre otros.
- g) Velar por la gestión adecuada de los sitios Ramsar designados, coordinando con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) la gestión de aquellos sitios ubicados dentro de áreas naturales protegidas, y con las autoridades regionales, locales y otras autoridades competentes respecto a la gestión de los sitios ubicados fuera de áreas naturales protegidas.
- h) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Comités de Gestión para la gestión sostenible de los humedales.

#### **Artículo 10.- Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR). Para efectos de esta norma, tiene las siguientes funciones:

- a) Promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre en los humedales ubicados fuera de Áreas Naturales protegidas (ANP), según su ámbito de competencia.
- b) Autorizar el aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y fauna silvestres que existen en los humedales fuera de ANP, bajo su ámbito de competencia.
- c) Emitir opinión previa en el marco de la evaluación de impacto ambiental sobre actividades extractivas, productivas y de servicios, según su ámbito de competencia.
- d) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia, respecto al aprovechamiento de los recursos de flora y fauna silvestres existentes en los humedales; así como sanciona las infracciones derivadas de su incumplimiento. El ejercicio de dichas funciones, se efectúa respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), gobiernos regionales y gobiernos locales y otros organismos públicos.

#### **Artículo 11.- Funciones de la Autoridad Nacional del Agua**

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y ejerce la rectoría técnica y normativa para la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos de manera oportuna y eficaz. Para efectos de esta norma, tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer lineamientos y protocolos para la delimitación, evaluación y protección de los recursos hídricos de los humedales, orientados a la planificación y conservación de sus fuentes de agua y bienes asociados.
- b) Autorizar el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos que existen en los humedales.
- c) Promover y coordinar la realización de estudios sobre el estado actual de los recursos hídricos de los humedales.

- d) Implementar y mantener actualizado el inventario nacional de humedales, en coordinación con el MINAM.
- e) Aprobar los lineamientos para la elaboración del inventario nacional de humedales, en coordinación con el MINAM.
- f) Delimitar, de oficio o de parte, y aprobar fajas marginales en humedales de conformidad con los lineamientos previamente establecidos.
- g) Promover la delimitación y aprobación de fajas marginales en los humedales priorizados por el MINAM.
- h) Emitir opinión previa favorable en el marco de la evaluación de impacto ambiental sobre actividades extractivas, productivas y de servicios, según su ámbito de competencia.

#### **Artículo 12.- Funciones del Ministerio de la Producción**

El Ministerio de la Producción otorga autorizaciones o concesiones para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos al interior de los humedales, mediante actividades de pesca artesanal y acuicultura en favor de las poblaciones asentadas al interior de las mismas, con fines de autoconsumo y comercialización de sus excedentes en los mercados locales y regionales.

#### **Artículo 13.- Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**

El SERNANP se encarga de la gestión y conservación de los humedales ubicados al interior de las Áreas Naturales Protegidas. Para efectos de esta norma, tiene las siguientes funciones:

- a) Autorizar la evaluación de recursos naturales y medio ambiente en humedales ubicados en Áreas Naturales Protegidas en marco de investigaciones científicas o estudios ambientales.
- b) Gestionar el aprovechamiento y uso sostenible de flora y fauna silvestre en humedales ubicados en Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con los actores locales.
- c) Establecer las condiciones de uso del aprovechamiento de recursos naturales que existen en los humedales ubicados en Áreas Naturales Protegidas.
- d) Ejercer función de supervisión y sanción sobre humedales con afectación ambiental por acciones antrópicas.
- e) Promover y gestionar la conservación de humedales en Áreas Naturales Protegidas.
- f) Participar, promover y gestionar acciones de compensación ambiental en humedales ubicados en Áreas Naturales Protegidas.
- g) Coordinar la promoción de compensación ambiental con aliados privados como parte del desarrollo de estrategias ambientales.
- h) Emitir opinión de compatibilidad, respecto a las propuestas de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales, en el marco de la normativa correspondiente.
- i) Emite opinión técnica previa favorable respecto del instrumento de gestión ambiental, en el marco de la normativa correspondiente.

#### **Artículo 14.- Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña**

El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) es la máxima autoridad en investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña, lo que incluye a los humedales andinos, y se encarga de realizar investigaciones para generar conocimiento en la materia, entre otras funciones establecidas en la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña y su Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 15.- Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se encarga de la evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental respecto de aquellas actividades que se encuentran bajo el ámbito de su competencia y que pudieran impactar en los humedales. Dicha competencia se realiza a través de sus órganos de línea y de sus Oficinas Desconcentradas a nivel nacional, de acuerdo con su normativa vigente.

#### **Artículo 16.- Funciones de los Gobiernos Regionales**

Según lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los gobiernos regionales cuentan con funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial. En este marco, los gobiernos regionales pueden realizar acciones orientadas a asegurar la gestión sostenible de los humedales localizados en el ámbito de su circunscripción, tales como:

- a) Coordinar y apoyar a los Gobiernos Locales en las acciones para la conservación de los humedales.
- b) Promover y ejecutar inversiones para la conservación y recuperación de humedales.
- c) Incorporar a los sitios Ramsar en el sistema regional de conservación, y en la zonificación ecológica y económica, según corresponda; así como en la zonificación forestal, en este último caso en coordinación con el SERFOR y el MINAM.
- d) Promover la identificación y delimitar los humedales en el marco de los procesos de ordenamiento del territorio.
- e) Participar, según corresponda, en el proceso vinculado al Inventario Nacional de Humedales.
- f) Promover la delimitación de las fajas marginales de los humedales prioritarios, en coordinación con los gobiernos locales, la Autoridad Nacional del Agua y otras autoridades competentes.
- g) Calificar, según corresponda, el ecosistema de humedal como zona de riesgo no mitigable.

Asimismo, corresponde a los Gobiernos Regionales en su calidad de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) realizar la fiscalización de los compromisos ambientales en el marco de las actividades económicas bajo su ámbito de competencia, que pudieran impactar en los humedales.

#### **Artículo 17.- Funciones de los Gobiernos Locales**

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales cuentan con funciones específicas para la organización del espacio físico – uso del suelo y la conservación del ambiente. En este marco, los gobiernos locales pueden realizar acciones orientadas a asegurar la gestión sostenible de los humedales localizados en el ámbito de su circunscripción, tales como:

- a) Gestionar y conservar los humedales, en el ámbito de su circunscripción, incluyendo estos ecosistemas en sus procesos de planificación y acondicionamiento territorial, entre otros vinculados.
- b) Promover y ejecutar inversiones para la conservación y recuperación de humedales, en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Elaborar y aprobar el Plan de Gestión Sostenible de los humedales localizados en su jurisdicción.
- d) Promover, en los humedales priorizados, la delimitación de las fajas marginales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ANA.
- e) Promover, de manera participativa, iniciativas de conservación para los humedales localizados en su jurisdicción, en el marco de las Comisiones Ambientales Municipales.
- f) Informar a las autoridades competentes para que éstas ejerzan sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción.

### **CAPÍTULO III GESTIÓN SOSTENIBLE DE HUMEDALES**

#### **Artículo 18.- Intervenciones en los humedales**

Las intervenciones en los humedales deben desarrollarse de acuerdo a lo que se establezca en los instrumentos que contempla la legislación ambiental vigente, en tanto representan ecosistemas estratégicos para la seguridad hídrica, la seguridad alimentaria y los medios de vida para las poblaciones locales, la gestión de riesgos de desastres, y soporte de la diversidad biológica en el ámbito nacional.

#### **Artículo 19.- Instancias de gestión en humedales priorizados**

Los humedales considerados como prioritarios con base a los criterios establecidos por el MINAM y en coordinación con las autoridades competentes, cuentan con un Comité de Gestión aprobado por el Gobierno Local, y que está integrado por los actores locales involucrados.

#### **Artículo 20.- Plan de Gestión Sostenible en humedales priorizados**

Los gobiernos locales pueden elaborar y aprobar el Plan de Gestión Sostenible para cada humedal priorizado en el ámbito de su competencia, conforme a lo que establezca el MINAM. Estos procesos deben realizarse de manera participativa, incluyendo la intervención de los actores locales clave, y pueden contar con la asistencia técnica del MINAM y otras autoridades competentes.

El Plan de Gestión Sostenible se elabora garantizando el derecho de participación ciudadana en la gestión y conservación de los humedales, de acuerdo con el marco legal vigente en materia de participación ciudadana.

Estos planes tienen una vigencia no menor de cinco (5) años y establecen los objetivos y acciones para la conservación, uso sostenible, rehabilitación y/o recuperación de los humedales, bajo un enfoque de gestión integrada del territorio.

#### **Artículo 21.- Mecanismos de gobernanza en la gestión de humedales**

La Comisión multisectorial de naturaleza permanente denominada Comité Nacional de Humedales creada con el Decreto Supremo N° 005-2013-PCM, es el espacio que articula acciones de coordinación multisectorial sobre aspectos relacionados a humedales y la Convención de Ramsar.

El Comité Nacional de Humedales y sus grupos de trabajo promueven la discusión y debate transectorial e intergubernamental y multiactor para mejorar y adaptar las acciones de las autoridades que tienen competencias en la gestión de estos ecosistemas.

#### **Artículo 22.- Participación ciudadana en la gestión de los humedales**

Las autoridades promueven mecanismos de participación ciudadana bajo un enfoque intercultural y de género en la gestión sostenible de humedales, de acuerdo con el marco legal vigente.

#### **Artículo 23.- Inventario Nacional de Humedales**

El Inventario Nacional de Humedales es el proceso orientado a la identificación y ubicación de humedales a nivel nacional, incluyendo a los que existen en Áreas Naturales Protegidas y sitios Ramsar, con la finalidad de conocer la ubicación, extensión y distribución de humedales en el país, constituyendo la línea base para su monitoreo y evaluación, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el país como la Convención de Ramsar y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, el Inventario Nacional de Humedales permite integrar los humedales en la gestión de los recursos hídricos por cuencas y en la planificación y ordenamiento territorial.

La ANA diseña, en coordinación con el MINAM, el instrumento técnico para la elaboración del Inventario Nacional de Humedales y lo implementa y mantiene actualizado; así como articula y promueve su elaboración a nivel regional y local.

El inventario se realiza por cuenca hidrográfica, y comprende un componente cartográfico o espacial. Registra de manera referencial la localización y tamaño del humedal, lo cual se muestra a través de mapas, entre otras características, así como información relacionada a aspectos biofísicos y de gestión. El citado inventario tiene carácter referencial respecto a la existencia de los humedales.

La información del Inventario Nacional de Humedales y el Inventario Nacional de Glaciares, Lagunas y Bofedales establecido en la Ley N° 30286, contribuyen en la elaboración del Inventario Nacional del Patrimonio Natural, así como los instrumentos de planificación territorial y de gestión de recursos hídricos por cuencas. Asimismo, complementa la información del Mapa Nacional de Ecosistemas mediante la interoperabilidad de plataformas que registran y sistematizan información cartográfica.

#### **Artículo 24.- La inversión pública y privada para la conservación de los humedales**



Las autoridades competentes que intervienen en la gestión de humedales fomentan la inversión pública y privada para su conservación, uso sostenible y recuperación, a través de mecanismos financieros priorizando la participación de actores locales clave, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico y la conservación del ambiente.

#### **Artículo 25.- Aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de subsistencia, autoconsumo y con fines domésticos en humedales**

Las comunidades campesinas y nativas pueden realizar el aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en humedales para fines de subsistencia, autoconsumo y con fines domésticos, conforme al marco normativo vigente.

Las comunidades campesinas y nativas pueden realizar actividades de manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en los humedales para fines comerciales, conforme al marco normativo vigente.

El aprovechamiento de los recursos conforme a lo señalado en el párrafo anterior se ejerce sin comprometer la existencia y características esenciales del humedal.

#### **Artículo 26.- Conservación de turberas**

Las turberas son aquellos humedales que acumulan turba de manera natural, y las autoridades públicas deben adoptar medidas especiales para su conservación, recuperación y uso sostenible por los servicios ecosistémicos que provee especialmente en el marco de la adaptación y mitigación del cambio climático y por su importancia socioeconómica. Se permite el uso de la turba para fines tradicionales y se restringe su extracción con fines comerciales.

#### **Artículo 27.- Sitios Ramsar**

El MINAM se encarga de velar por la gestión de los sitios Ramsar designados, los mismos que se registran en la cartografía nacional. Para este fin, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) gestiona los sitios ubicados dentro de las Áreas Naturales Protegidas en coordinación con el MINAM, en su calidad de Autoridad Administrativa Ramsar. Asimismo, las autoridades regionales y locales coordinan la gestión de los sitios ubicados fuera de áreas naturales protegidas con el MINAM, y con la participación de otras entidades competentes.

En el marco de la conservación de estos humedales, se promueve el uso sostenible de sus recursos por parte de las comunidades nativas y campesinas, sin establecer prohibiciones o restricciones a las prácticas tradicionales.

#### **Artículo 28.- Sitios Ramsar y opiniones técnicas**

Las actividades que se realizan en los sitios Ramsar no deben afectar la funcionalidad e integralidad del ecosistema, o alguno de sus componentes.

En el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente emite opinión técnica sobre los instrumentos de gestión ambiental de aquellos proyectos que generan impactos respecto a la funcionalidad ecosistémica de los sitios Ramsar ubicados fuera de las áreas naturales protegidas. Es obligación de la autoridad competente solicitar la opinión técnica a la citada Dirección General.

#### **Artículo 29.- Proyectos y actividades en humedales**

La ejecución de proyectos y el desarrollo de cualquier actividad en el ámbito de un humedal se rige por lo dispuesto en la legislación ambiental sectorial, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y normas complementarias, según corresponda. Bajo dicho marco, se deben adoptar las medidas de prevención, mitigación, restauración y en última instancia la compensación, según corresponda, para evitar que se afecte la integridad ecológica del humedal, así como la provisión de los servicios ecosistémicos del humedal y la conservación de las especies categorizadas como amenazadas o endémicas que habitan en dicho ecosistema.

#### **Artículo 30.- Prohibiciones en humedales.**

En el marco de la legislación vigente, dentro de los humedales se prohíbe cualquier actividad que impliquen:

- a) La disposición final de residuos sólidos.
- b) Vertimiento de aguas residuales sin autorización y sin tratamiento previo.
- c) La extracción de la cubierta vegetal, la turba y el cambio de uso del suelo, sin autorización de la autoridad competente.
- d) Introducción de especies exóticas invasoras.
- e) Actividades de cualquier índole sin autorización de la autoridad competente, que afecten las fuentes y cuerpos de agua, en términos de cantidad y calidad.
- f) La caza, captura o colecta no autorizada de especímenes de fauna silvestre, así como la colecta no autorizada de flora silvestre.
- g) Tala, extracción y/o aprovechamiento no autorizado de recursos forestales, a excepción de los aprovechados por subsistencia.
- h) Provocar incendios forestales así como realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Exclusión de terrenos en los procesos de formalización de la posesión informal**

No se encuentran incluidos en los procesos de formalización de la posesión informal aquellos terrenos en los que existan humedales.

#### **SEGUNDA.- Cuadro de tipificación de infracciones y sanciones**

En un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones, las autoridades competentes evalúan y, según corresponda, actualizan o aprueban el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones, en el marco de su competencia.

#### **TERCERA.- Aprobación de la Metodología para la Identificación y Delimitación de los Humedales.**

En un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones, la ANA, en coordinación con el MINAM elabora y aprueba la Metodología para la Identificación y Delimitación de los Humedales.

#### **CUARTA.- Aprobación de los criterios de priorización de los humedales**

En un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones, el MINAM elabora y aprueba los criterios de priorización de los humedales ubicados en el territorio nacional.

#### **QUINTA.- Aprobación de los Lineamientos Técnicos para la Identificación de Turberas en el Perú**

En un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones, el Ministerio del Ambiente aprueba los Lineamientos Técnicos para la Identificación de Turberas en el Perú.

#### **SEXTA.- Aprobación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Gestión de los Humedales**

En un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones, el MINAM elabora y aprueba un Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Gestión de los Humedales, en los tres niveles de gobierno, en coordinación con los integrantes que forman parte del Comité Nacional de Humedales.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA “DISPOSICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN MULTISECTORIAL Y DESCENTRALIZADA DE LOS HUMEDALES”

#### I. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

- El artículo 68 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- Del mismo modo, el artículo 55 de la Constitución Política establece que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”; siendo ello así, forman parte del ordenamiento jurídico peruano, entre otros, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como “Convención Ramsar”, y su Protocolo Modificadorio, los cuales fueron aprobados por la Resolución Legislativa N° 25353, y constituyen el marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. El Ministerio del Ambiente es la Autoridad Administrativa Nacional RAMSAR.
- El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.
- De conformidad con el artículo 99 de la citada norma, modificada por la Ley N° 29895, el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos, y dispone que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones adopten medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, que comprenden entre ellos, a los humedales.
- A través del Decreto Supremo N° 005-2013-PCM se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada “Comité Nacional de Humedales”, adscrita y presidida por el Ministerio del Ambiente, con el objeto de promover la gestión adecuada de los humedales a nivel nacional, así como el seguimiento a la implementación de los compromisos derivados de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas – Convención RAMSAR. Entre otras funciones, este comité se encarga de “revisar y proponer la modificación y adecuación del marco legal vigente, a fin de que se mejore el desempeño de la gestión ambiental para la conservación de humedales”.
- Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM se aprueba la Estrategia Nacional de Humedales, instrumento cuyo objetivo general es promover la conservación y el uso sostenible de los humedales a través de la prevención, reducción y mitigación de la degradación de estos ecosistemas, y uno de sus objetivos específicos se encuentra orientado a fortalecer el marco normativo con mecanismos y herramientas de interacción actualizados para mejorar la gestión de los ecosistemas de humedales<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La Estrategia Nacional de Humedales identifica como un reto importante el “desarrollo de un adecuado marco normativo de humedales”, señalando la necesidad de contar con un “Marco Normativo específico relativo a la gobernanza de los ecosistemas de humedales. Esta normatividad debe ser precisa, complementaria, promocional y efectiva, evitando traslapes, conflictos y trabas innecesarias” (Estrategia Nacional de Humedales, 2015).

- De acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, uno de los objetivos específicos del Ministerio del Ambiente es asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía.
- En esta misma línea, el literal j) del artículo 7 del citado dispositivo establece que el Ministerio del Ambiente tiene como función específica, implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales.
- Por su parte, el artículo 50 del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que la Dirección General de Diversidad Biológica se encarga de conducir la elaboración e implementación de instrumentos orientadores de carácter nacional relacionados con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las entidades competentes (literal a), así como conducir la implementación de los tratados, convenios, convenciones y otros instrumentos internacionales sobre Diversidad Biológica, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes (literal c), entre otras funciones.
- En este contexto, la Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente presenta el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las “Disposiciones Generales para la Gestión Multisectorial y Descentralizada de los Humedales”, el cual ha sido elaborado en coordinación con las instituciones integrantes del Comité Nacional de Humedales con miras a fortalecer la gestión interinstitucional asociada a los humedales y garantizar la conservación y el uso sostenible de estos importantes ecosistemas.

## II. ANTECEDENTES

- Los ecosistemas son un “complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional” que nos proporcionan importantes servicios ecosistémicos, tales como provisión de alimentos y agua, regulación climática, regulación hídrica, protección de suelos, belleza escénica y valores espirituales, todos ellos esenciales para el desarrollo sostenible de las personas y de la sociedad en su conjunto.
- Los ecosistemas son el producto de cientos de miles de años de evolución conjunta y adaptación, por medio de procesos de sucesión ecológica (Washitani 2001, citado por Fontúrbel 2003). Cuando se desestabiliza el funcionamiento de un ecosistema se afectan negativamente las especies más sensibles (que son generalmente las más propensas a la extinción) y por ende todas las especies relacionadas con estas, ocasionando una reacción en cadena que lleva a la reducción de la biodiversidad, que a largo plazo puede cambiar totalmente la estructura y funcionamiento del ecosistema por medio de procesos de sucesión ecológica<sup>2</sup>. Esto a su vez redundaría en la reducción de los bienes y servicios que prestan los ecosistemas al ser humano.
- Como todo ecosistema, los humedales tienen componentes bióticos (flora, fauna, microorganismos), y componentes abióticos (suelo, agua, clima, entre otros). Estos componentes del ecosistema interactúan dando lugar a una estructura, la cual está conformada por los niveles tróficos y las complejas relaciones que existen entre cada nivel. Como resultado tenemos los diversos servicios ecosistémicos que nos brindan los humedales.

---

<sup>2</sup> Fontúrbel R., Francisco (2003) Conservación de ecosistemas: un nuevo paradigma en la conservación de la biodiversidad.

- Los humedales son ecosistemas ricos en flora y fauna, purifican el aire y son fuente de agua, por eso son elementales para el equilibrio ecológico y para enfrentar los desafíos frente al cambio climático, especialmente por sus funciones ecosistémicas, como el secuestro de carbono y la mitigación del impacto de las inundaciones. Asimismo, se constituyen en verdaderos refugios de vida silvestre y zonas de anidamiento para aves residentes y migratorias.
- Del mismo modo, los humedales constituyen uno de los ecosistemas más valiosos del planeta, en virtud de los servicios que proveen a la sociedad, relacionados con el recurso hídrico, el mantenimiento de la diversidad biológica y la variabilidad ecosistémica, además de su importancia socioeconómica para las poblaciones locales.
- Los humedales, además, son uno de los medios más ricos del mundo en cuanto a productividad se refiere, y son fuentes de una importante diversidad biológica. La productividad primaria de estos ecosistemas los hace esenciales para una variedad de especies animales y vegetales que dependen de ella para su subsistencia, ya sea de manera permanente o esporádica, y son además importantes depósitos de material genético. Además, juegan un papel muy importante en el mantenimiento y la regulación hídrica de las cuencas hidrográficas, estuarios y las aguas costeras, desarrollando, por ejemplo, funciones de mitigación de impactos por inundaciones, absorción de contaminantes y retención de sedimentos. Muchos humedales también cumplen un importante rol en la mitigación del cambio climático, como reservas de carbono, tanto sobre la superficie como, especialmente, bajo la misma, ya que ciertos tipos almacenan importantes cantidades de turba. Los humedales sirven también como importantes vías de transporte en algunas zonas, además de tener un gran potencial turístico por su valor paisajístico y ser importantes en el ámbito de la educación y la investigación (MINAM, 2015)<sup>3</sup>.
- En el caso del Perú, su gran extensión y su variación latitudinal y altitudinal han definido la existencia de una gran diversidad y riqueza de humedales, aunque la distribución y densidad no es homogénea en todas las regiones. En los Andes y la Amazonía hay una gran abundancia y variedad de ambientes acuáticos, en tanto que en zonas áridas como la Costa, los humedales suelen ser muy espaciados entre sí y de limitada superficie.
- El Mapa Nacional de Ecosistemas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM, señala que nuestro país presenta los siguientes humedales: humedal costero, bofedal, lagos, lagunas, bosque aluvial inundable, pantano de palmera y manglar. Dichos ecosistemas hacen un total de 16 023 988.15 ha. aproximadamente el 12.42 % del territorio nacional, distribuidos en miles de polígonos con diferentes características biológicas (flora y fauna), físicas (agua, suelo), asociados a contextos singulares para cada región geográfica del país y gradientes altitudinales.
- Respecto a la gestión de los humedales en el país, cabe señalar que para aquellos humedales ubicados dentro de las áreas naturales protegidas, la gestión se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y se rige por la legislación en la materia. En el caso de aquellos humedales localizados fuera de las áreas naturales protegidas, su gestión involucra la concurrencia de varias instituciones con competencias específicas, tales como el Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

---

<sup>3</sup> Estrategia Nacional de Humedales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM.

- A pesar de su relevancia, los humedales se encuentran en constante presión, sufriendo una serie de amenazas por actividades antropogénicas o nocivas para el medio ambiente, poniendo en riesgo su integridad y por ende la provisión de los servicios ecosistémicos en favor de las comunidades locales y de la sociedad en su conjunto.
- Los humedales se ven afectados por la alteración del flujo de aguas superficiales o subterráneas de origen continental o marino a consecuencia de construcciones, y también porque son utilizados como el depósito de escombros y botaderos de basura, disminuyendo sus funciones de regulación del ciclo hidrológico, almacenamiento de carbono y potencial para uso recreativo (Clarkson et al., 2004)<sup>4</sup>.
- La Estrategia Nacional de Humedales (MINAM, 2015) identificó como problema central asociado a la gestión de estos ecosistemas: “el incremento de la degradación de los ecosistemas de humedales del Perú”, donde la degradación se presenta por la condición de fragilidad de los humedales asociados a la continua presión ejercida por fenómenos naturales y las actividades antropogénicas como la ocupación del territorio por la expansión urbana. Asimismo, se hace referencia a la débil institucionalidad del Estado como otra de las causas asociadas.
- El último informe denominado “Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica 5” de la Secretaría Ejecutiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>5</sup> incluye evaluaciones en torno a las tendencias mundiales y regionales vinculadas al avance de las Metas Aichi. Algunas de las conclusiones de este informe señalan que los humedales continúan disminuyendo y que la capacidad de los ecosistemas de proporcionar los servicios esenciales de los que dependen las sociedades sigue decayendo, afectando desproporcionadamente a las comunidades pobres y vulnerables.
- En el caso del Perú, a pesar de los esfuerzos realizados, la concurrencia de varias instituciones gubernamentales con competencias específicas distintas en la gestión de estos ecosistemas (principalmente de aquellos humedales localizados fuera de las áreas protegidas) ha generado que la gobernanza, y concretamente la gestión, se encuentren actualmente desarticuladas en los distintos niveles de gobierno, existiendo en algunos casos confusión de roles y funciones. Ello, a su vez, limita la actuación estatal oportuna en la promoción e implementación de acciones de conservación e inclusive una respuesta eficaz por parte del Estado frente a intervenciones de terceros que afectan o amenacen estos ecosistemas.
- Asimismo, no se cuenta con cifras oficiales sobre el número de estos ecosistemas en el ámbito nacional, ni con disposiciones expresas que regulen instrumentos, como el Inventario Nacional de Humedales y otros mecanismos que contribuyan a dotar a las autoridades de herramientas para la gestión sostenible de estos ecosistemas.
- Esta situación perjudica a la población en general y al propio país por cuanto los ecosistemas de humedales forman parte del patrimonio natural nacional. Si bien la riqueza natural de nuestro país nos sitúa en una posición privilegiada, también representa una gran responsabilidad, debido al carácter irremplazable de este capital natural. Los humedales como componentes de la diversidad biológica constituyen fuente de gran importancia para el bienestar de las actuales y futuras generaciones. La pérdida de los humedales y de su biodiversidad asociada no solo amenaza a las propias especies o a estos ecosistemas, sino a la enorme variedad de servicios que prestan a las personas y al planeta.

#### **IV. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

<sup>4</sup> Clarkson, B. R.; B. Sorrell; P. Reeves; P. Champion; T. Patridge & B. D. Clarkson. 2004. Handbook for Monitoring Wetland Conditions. Ministry for the Environment Sustainable Management Fund Project (5105).

<sup>5</sup> Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2020). Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica 5. Montreal.

- El proyecto normativo busca mejorar la gestión de los ecosistemas de humedales en el ámbito nacional, a través de la articulación entre las distintas instituciones gubernamentales con competencias específicas distintas en la gestión de los humedales, en los diferentes niveles de gobierno.
- Esto, a su vez, redundará en una actuación estatal oportuna en el desarrollo de acciones para la conservación de los humedales, y también en una respuesta eficaz por parte del Estado frente a intervenciones que afecten o amenacen estos ecosistemas, reduciendo eventuales conflictos socio ambientales que pudiesen generarse.
- Del mismo modo, contar con disposiciones expresas que regulen los alcances del Inventario Nacional de Humedales permitirá contar con cifras oficiales sobre el número de estos ecosistemas en el país, así como con otros mecanismos y herramientas para la gestión sostenible de estos ecosistemas, considerando su relevancia como hábitats de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, y la provisión de importantes servicios ecosistémicos que brindan a la población.

#### **4.1 Respecto a la elaboración de la propuesta**

- Desde el mes de mayo del año en curso, la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente conjuntamente con el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) trabajó en la preparación del borrador del proyecto normativo en mención.
- Posteriormente, a fines del mes de julio último, el citado borrador fue presentado por el Ministerio del Ambiente ante el Comité Nacional de Humedales, iniciándose un proceso de construcción y revisión con las distintas instituciones que forman parte de esta instancia, tal es el caso del Ministerio de la Producción, la Autoridad Nacional del Agua, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, el Instituto del Mar del Perú, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, contando a la fecha con una versión para ser publicada, para fines de consulta pública.
- El trabajo realizado por el citado comité se enmarca en una de las funciones asignadas en su norma de creación, orientada a “revisar y proponer la modificación y adecuación del marco legal vigente, a fin de que se mejore el desempeño de la gestión ambiental para la conservación de humedales”.
- Con la prepublicación del proyecto normativo en mención se busca poner en conocimiento del público dicha propuesta y recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS. Para este efecto, se plantea un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la respectiva resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

#### **4.2 Respecto al contenido de la propuesta**

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto aprobar “Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales”, consta de treinta (30) artículos y seis (6) Disposiciones Complementarias Finales.

##### **4.2.1 De las Disposiciones Generales**

- El Título I contiene los aspectos generales donde se establece el objeto, la finalidad, el ámbito de aplicación, el glosario de términos, , la definición de humedales, sus componentes y la importancia estratégica de los humedales, (artículos 1 al 7).
- El artículo 1 señala respecto al objeto que esta norma establece disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los ecosistemas de humedales. En esta línea, el artículo 2 establece que su finalidad se encuentra orientada a garantizar la conservación y uso sostenible de estos ecosistemas.
- Por su parte, el artículo 3 sobre el ámbito de aplicación dispone el cumplimiento mandatorio de la norma para las entidades de todos los niveles de gobierno y para las personas naturales o jurídicas que realizan actividades en el ámbito de los humedales del territorio nacional, con la salvedad de aquellos humedales que se localizan en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, los que se rigen por su normativa especial.
- El artículo 4 contiene el glosario de términos en el cual, para efectos de esta norma, se detallan las definiciones de conservación, ecosistema, enfoque ecosistémico, funcionalidad ecosistémica, gestión de humedales, integridad ecológica, servicios ecosistémicos, sitios Ramsar y uso sostenible del humedal.
- El artículo 5 resalta la definición de humedales prevista en la Estrategia Nacional de Humedales, y señala que Los diferentes tipos de humedales se encuentran establecidos en dicha estrategia, el Mapa Nacional de Ecosistemas y otros instrumentos que se aprueben de acuerdo al marco legal vigente.
- Por su parte, el artículo 6 en torno a los componentes de los humedales, menciona los componentes físicos (cuerpo de agua y las fuentes que lo alimentan y el suelo), y los componentes biológicos (vegetación hidromórfica y la fauna asociada) que forman parte un humedal, lo que también incluye a las áreas que han sido degradadas debido a factores naturales o antrópicos en caso hubiese.
- El artículo 7 sobre la importancia estratégica de los humedales destaca el rol de estos ecosistemas como soporte de la diversidad biológica, la seguridad hídrica, la mitigación y adaptación al cambio climático, la seguridad alimentaria y los medios de vida para las poblaciones locales, entre otros aspectos. En esta línea, dispone la implementación de acciones de conservación y gestión de los humedales por parte de las autoridades competentes. Asimismo, se precisa que las acciones para la gestión de los humedales emprendidas por las autoridades deben contribuir, prioritariamente, a la conservación de la biodiversidad nacional, los recursos hídricos, la adaptación y mitigación ante el cambio climático, la investigación, así como al cumplimiento de compromisos internacionales que se derivan de los principales tratados internacionales asociados a la materia, y de los cuales nuestro país es signatario, tal es el caso de la Convención de Ramsar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, entre otros.

#### **4.2.2 De las autoridades competentes en la gestión integrada de los humedales**

- El Título II sintetiza las funciones de las diferentes entidades involucradas en la gestión de los humedales, en los distintos niveles de gobierno. En principio, el artículo 8 regula los alcances de la gestión interinstitucional de los humedales, resaltando su carácter multisectorial, y su enfoque descentralizado, subsidiario y participativo, y también expone la relevancia del enfoque ecosistémico.
- En los artículos 9 al 17 se detallan las funciones de las autoridades competentes en la gestión de estos ecosistemas, según su ámbito de competencia, tal es el caso del Ministerio del Ambiente (MINAM), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Ministerio de la Producción



(PRODUCE), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, respectivamente.

- En el caso del artículo 16 sobre las funciones de los gobiernos regionales, en principio, se precisa que estos cuentan con funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En dicho contexto, se listan las principales acciones que los gobiernos regionales pueden realizar en términos de coordinación, promoción, apoyo y participación con miras a asegurar la gestión sostenible de los humedales localizados en los ámbitos de su circunscripción, tal es el caso de:
  - Coordinar y apoyar a los Gobiernos Locales en las acciones para la conservación de los humedales.
  - Promover y ejecutar inversiones para la conservación y recuperación de humedales.
  - Incorporar a los sitios Ramsar en el sistema regional de conservación, y en la zonificación ecológica y económica, según corresponda; así como en la zonificación forestal, en este último caso en coordinación con el SERFOR y el MINAM.
  - Promover la identificación y delimitar los humedales en el marco de los procesos de ordenamiento del territorio.
  - Participar, según corresponda, en el proceso vinculado al Inventario Nacional de Humedales.
  - Promover la delimitación de las fajas marginales de los humedales prioritarios, en coordinación con los gobiernos locales, la Autoridad Nacional del Agua y otras autoridades competentes.
  - Calificar, según corresponda, el ecosistema de humedal como zona de riesgo no mitigable.
- En el caso del tercer supuesto, la incorporación de los sitios Ramsar en la zonificación forestal tiene su sustento, además, en la legislación forestal vigente, al estar considerados dentro de los ecosistemas priorizados para la conservación de la biodiversidad de las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763). En el caso del último supuesto, la calificación que realizarían los gobiernos regionales tiene su asidero en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y normas complementarias, que facultan a dichas autoridades a declarar zonas de riesgo no mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) en el ámbito de su competencia territorial.
- El último párrafo de este artículo establece que los gobiernos regionales en su calidad de Entidades de Fiscalización Ambiental realizan la fiscalización de los compromisos ambientales en el marco de las actividades económicas bajo su ámbito de competencia, que pudieran impactar en los humedales.
- Por su parte, el artículo 17 sobre las funciones de los gobiernos locales en principio, se precisa que estos cuentan con funciones específicas para la organización del espacio físico – uso del suelo y la conservación del ambiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. En dicho contexto, se listan las principales acciones que los gobiernos locales pueden realizar con miras a asegurar la gestión sostenible de los humedales localizados en el ámbito de su circunscripción, tales como:
  - Gestionar y conservar los humedales, en el ámbito de su circunscripción, incluyendo estos ecosistemas en sus procesos de planificación y acondicionamiento territorial, entre otros vinculados.

- Promover y ejecutar inversiones para la conservación y recuperación de humedales, en el ámbito de su jurisdicción.
  - Elaborar y aprobar el Plan de Gestión Sostenible de los humedales localizados en su jurisdicción.
  - Promover, en los humedales priorizados, la delimitación de las fajas marginales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ANA.
  - Promover, de manera participativa, iniciativas de conservación para los humedales localizados en su jurisdicción, en el marco de las Comisiones Ambientales Municipales.
  - Informar a las autoridades competentes para que éstas ejerzan sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción.
- En el caso del cuarto supuesto, los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua a los que se hace referencia, actualmente están aprobados por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

#### **4.2.3 De la gestión sostenible de los humedales**

- El Título III (artículos 18 al 30) regula varias disposiciones vinculadas a la gestión sostenible de los humedales, tales como las intervenciones en estos ecosistemas, las instancias de gestión en humedales priorizados, el Plan de Gestión Sostenible para los humedales priorizados, los mecanismos de gobernanza, la participación ciudadana, el Inventario Nacional de Humedales, la inversión pública y privada para la conservación de humedales, el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de subsistencia, autoconsumo y con fines domésticos en humedales, la conservación de las turberas, proyectos y actividades en humedales y la prohibición de actividades en los humedales. Asimismo, regula alcances sobre los sitios Ramsar (humedales de importancia internacional) y sobre las opiniones técnicas en estos sitios en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- El artículo 18 sobre las intervenciones en los humedales dispone que estas deben desarrollarse de acuerdo a lo que se establezca en los instrumentos que contempla la legislación ambiental vigente. Para este fin, cuando se hace referencia a los instrumentos contemplados en la legislación ambiental vigente se alude, prioritariamente, a los instrumentos de gestión ambiental previstos en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SEIA) y a los instrumentos complementarios al SEIA.
- Por su parte, el artículo 19 respecto a las instancias de gestión en humedales priorizados, dispone la conformación de un Comité de Gestión aprobado formalmente por el gobierno local donde se ubique el humedal, el cual esté integrado por los actores locales involucrados. Los citados comités constituyen instancias de participación ampliada, con el objeto de involucrar a los actores relevantes del territorio. Asimismo, este artículo señala que la priorización de humedales será definida sobre la base de los criterios que establezca el MINAM, en coordinación con las autoridades competentes.
- El artículo 20 regula lo concerniente al Plan de Gestión Sostenible para los humedales priorizados, precisando que los gobiernos locales pueden elaborar y aprobar dichos planes, en el marco de lo que establezca el MINAM para este fin. Del mismo modo, se incentiva a la activa participación ciudadana en estos casos, principalmente de los actores locales clave, y se menciona que dichos procesos podrán contar con la asistencia técnica del MINAM y otras autoridades competentes.
- Asimismo, este artículo dispone que la elaboración del citado plan de gestión se efectúa garantizando el derecho de participación ciudadana en la gestión y conservación de los humedales, tomando en consideración el marco legal vigente en la materia. Para el caso en concreto, dicho marco se encuentra constituido principalmente por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta

Ciudadana en Asuntos Ambientales, así como la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

- En esta línea, se establece que dichos planes tendrán una vigencia no menor de cinco años. Estos planes de gestión son documentos de planificación, con objetivos concretos y acciones programáticas, orientados a lograr una visión de desarrollo sostenible e integral del territorio en el que se localiza el humedal, de la mano de la participación inclusiva y sinérgica entre los tomadores de decisión y la población local, y acompañados de los mecanismos de financiamiento respectivos, según corresponda. Considerando las experiencias de trabajo en sitios Ramsar (humedales de importancia internacional), se plantea un horizonte de cinco años, a fin de concretar progresivamente las acciones previstas en dicho plan, determinar si sus objetivos se han cumplido y fortalecer la gobernanza local en torno al humedal.
- El artículo 21 sobre los mecanismos de gobernanza, resalta el papel del Comité Nacional de Humedales como instancia que promueve la gestión adecuada de los humedales a nivel nacional, y en la que participan las entidades competentes en la gestión de estos ecosistemas. De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2013-PCM (norma de creación), el Comité Nacional de Humedales tiene a su cargo las siguientes funciones:
  - Articular las acciones de coordinación multisectorial e interinstitucional sobre aspectos relacionados a los humedales y la Convención RAMSAR.
  - Monitorear la aplicación de la Estrategia Nacional de Humedales en el Perú y su Plan de Acción.
  - Revisar y proponer la modificación y adecuación del marco legal vigente, a fin de que se mejore el desempeño de la gestión ambiental para la conservación de humedales.
  - Fomentar foros y otros espacios para la discusión de temas referentes a la conservación de los humedales, a fin de motivar el conocimiento y sensibilización de la ciudadanía.
  - Promover mecanismos para integrar el concepto de uso racional previsto en la Convención RAMSAR y las cuestiones relativas a los humedales en la legislación y políticas nacionales.
  - Otras funciones orientadas al cumplimiento de su objeto.
- Asimismo, el artículo 6 de su norma de creación faculta a los miembros del Comité Nacional de Humedales a conformar grupos de trabajo, de acuerdo a objetivos específicos. En este marco, en la parte final del citado artículo 21 se establece que este Comité y sus grupos de trabajo promueven la discusión y el debate transectorial e intergubernamental y multiactor para mejorar y adaptar las acciones de las autoridades que tienen competencias en la gestión de estos ecosistemas.
- Posteriormente, el artículo 22 respecto a la participación ciudadana en la gestión de los humedales, destaca la importancia de la participación de los actores locales e interesados en la gestión de los humedales, a través de mecanismos que propicien la participación activa e informada, considerando el enfoque intercultural y el enfoque de género. Con la aplicación del enfoque intercultural, se busca propiciar una gestión más eficaz y sostenible en la medida que se reconoce la diversidad de las culturas involucradas en la gestión, quienes participan de la toma de decisiones y se comprometen con el proceso para alcanzar su desarrollo. En el último caso del enfoque de género, se busca resaltar el papel fundamental de las mujeres en la provisión, gestión y protección de los humedales.
- Por su parte, el artículo 23 respecto al Inventario Nacional de Humedales, regula los alcances de esta importante herramienta que brindará información sobre la ubicación y caracterización de estos ecosistemas, teniendo en cuenta la gran variedad de humedales existentes en el Perú. La Convención de Ramsar reconoce la importancia que tienen los inventarios nacionales de humedales como base esencial de muchas actividades

encaminadas a su gestión sostenible, lo que incluye la identificación y designación de Sitios Ramsar, la identificación de los humedales con posibilidades de restauración, entre otros aspectos.

- Estos inventarios buscan identificar el alcance y las condiciones físicas y ambientales actuales de los humedales, brindando información sustancial que puede emplearse como punto de partida para la toma de decisiones sobre el manejo, la restauración y la protección de estos ecosistemas.
- En este sentido, el citado artículo regula principalmente los siguientes aspectos:
  - El Inventario Nacional de Humedales permitirá conocer la identificación, ubicación, extensión y distribución de humedales a nivel nacional, incluyendo aquellos localizados en áreas naturales protegidas y sitios Ramsar.
  - Se realizará por cuenca hidrográfica.
  - La ANA, en coordinación con el MINAM, se encargará de diseñar el instrumento técnico para efectos de la elaboración del inventario, y promoverá su elaboración a nivel regional y local.
  - Comprenderá un componente cartográfico o espacial, que registrará de manera referencial su localización y tamaño; así como información relacionada a aspectos biofísicos y de gestión de cada humedal.
  - La información de este inventario y otros tipos definidos en la Ley N° 30286 contribuyen en la elaboración del Inventario Nacional del Patrimonio Natural, así como con los instrumentos de planificación territorial y de gestión de recursos hídricos por cuencas.
  - Complementará la información del Mapa Nacional de Ecosistemas.
- El artículo 24 en torno a la inversión pública y privada para la conservación de los humedales, resalta la importancia de la inversión en la conservación de estos ecosistemas, mediante mecanismos financieros, y se enfatiza en el equilibrio dinámico que debe existir entre el crecimiento económico y la conservación del ambiente.
- El artículo 25 respecto al aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre con fines de subsistencia, autoconsumo y fines domésticos en humedales, en el marco de la legislación en la materia, se resaltan consideraciones en torno al aprovechamiento por parte de las comunidades locales, principalmente porque estas poblaciones dependen de los bienes y servicios ecosistémicos que los humedales les proveen para su sustento. Asimismo, se regula el supuesto del aprovechamiento de recursos con fines comerciales.
- En el artículo 26 sobre la conservación de turberas, se establece su definición y se resalta sus beneficios ecosistémicos en el marco de la adaptación y mitigación del cambio climático y por su importancia socioeconómica.
- En el contexto de cambio climático, las turberas se constituyen en depósitos que contienen más carbono en menos espacio que en las zonas terrestres, y si bien solo cubren el 3 % de la superficie terrestre del planeta, almacenan más carbono que toda la biomasa de los bosques del orbe. Con esta disposición, además, se busca cumplir con lo dispuesto por la Convención de Ramsar, que insta a los países Parte a reducir la degradación de las turberas, promover su restauración y mejorar las prácticas de manejo, por ser importantes sumideros de gases de efecto invernadero.
- Los artículos 27 y 28 regulan disposiciones en torno a los sitios Ramsar (Humedales de Importancia Internacional designados por el país), en el marco de los compromisos asumidos ante la Convención de Ramsar. Actualmente, nuestro país cuenta con 13 humedales de importancia internacional o sitios Ramsar designados, con una extensión total de 6 784 041.37 ha.

- En este sentido, el artículo 27 dispone que el MINAM, en su calidad de Autoridad Administrativa Ramsar, es responsable de velar por la gestión adecuada de los 13 sitios Ramsar designados, coordinando con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) la gestión de aquellos sitios ubicados dentro de áreas naturales protegidas (10); y, de manera directa con las autoridades regionales y locales, y las poblaciones locales organizadas, la gestión de aquellos sitios ubicados fuera de áreas naturales protegidas (tres a la fecha: Humedal Lucre – Huacarpay en Cusco, los Manglares de San Pedro de Vice en Piura y el Complejo de humedales del Abanico del río Pastaza en Loreto<sup>6</sup>).
- La Autoridad Administrativa Ramsar se encarga de coordinar las comunicaciones con la Secretaría de la Convención de Ramsar y es el principal organismo encargado de la aplicación de este tratado.
- El artículo 28 regula sobre las opiniones técnicas que el Ministerio del Ambiente debe emitir, en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, respecto a los instrumentos de gestión ambiental de aquellas actividades que generen impactos respecto a la funcionalidad ecosistémica de los sitios Ramsar ubicados fuera de las áreas naturales protegidas. Se establece que es obligación de la autoridad competente solicitar la opinión técnica a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente.
- El artículo 29, enfatiza que la ejecución de proyectos y el desarrollo de cualquier actividad en el ámbito de un humedal se rige por lo dispuesto en la legislación ambiental sectorial, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y normas complementarias. En este contexto, se debe considerar la jerarquía de mitigación, para evitar que se afecte la integridad ecológica del humedal, la provisión de los servicios ecosistémicos y la conservación de las especies que habitan en dicho ecosistema.
- El artículo 30 sobre prohibiciones en humedales, plantea un conjunto de supuestos orientados a evitar impactos negativos en los humedales, tales como la disposición final de residuos sólidos, el vertimiento de aguas residuales sin autorización y sin tratamiento previo, la extracción de la cubierta vegetal, turba y cambio de uso del suelo, sin autorización de la autoridad competente, la introducción de especies exóticas invasoras, actividades de cualquier índole sin autorización de la autoridad competente que afecten las fuentes y cuerpos de agua del humedal en términos de cantidad y calidad, entre otras.
- La Primera Disposición Complementaria Final excluye de los procesos de formalización de la posesión informal a aquellos terrenos en los que existan humedales. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 numeral 3) de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, los ecosistemas frágiles (entre los que encuentran los humedales) no están comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha ley para los efectos del proceso de formalización; esto se sustenta en que se tratan de zonas de alta relevancia ambiental por la riqueza ecológica que ostentan como hábitats de especies de flora y fauna y la provisión de servicios ecosistémicos que brindan a la humanidad.
- La Segunda Disposición Complementaria Final establece un plazo de noventa (90) días hábiles, para que las autoridades competentes evalúen y en dicho marco, según corresponda, actualicen o aprueben el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones en el marco de lo dispuesto en la presente norma y de acuerdo a sus competencias. El plazo propuesto se sustenta en la revisión sistémica y evaluación que las autoridades

---

<sup>6</sup> Actualmente, los sitios Ramsar “Humedal Lucre Huacarpay”, en Cusco y “Manglares de San Pedro de Vice” en Piura cuentan con su Comité de Gestión y Plan de Gestión, aprobados por Ordenanza Municipal.

deberán efectuar de sus respectivos marcos regulatorios sectoriales en materia de infracciones y sanciones, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

- La Tercera Disposición Complementaria Final establece un plazo de ciento veinte días (120) días hábiles, para que la ANA, en coordinación con el MINAM, elabore y apruebe la metodología para la identificación y delimitación de los humedales. Este plazo se sustenta en el tiempo estimado que tomará el trabajo técnico para formular la citada metodología, incluyendo las coordinaciones respectivas con las autoridades involucradas, evaluaciones en campo, entre otros aspectos, según corresponda.
- La Cuarta Disposición Complementaria Final establece un plazo de ciento veinte días (120) días hábiles, para que el MINAM elabore y apruebe los criterios de priorización de los humedales ubicados en el territorio nacional. Este plazo también se sustenta en el tiempo estimado que tomará el trabajo técnico para formular los criterios de priorización que serán aplicados para identificar aquellos humedales que ameriten una especial atención para su gestión, incluyendo las coordinaciones respectivas con las autoridades involucradas, entre otros aspectos, según corresponda.
- La Quinta Disposición Complementaria Final establece un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, para que el Ministerio del Ambiente apruebe los Lineamientos Técnicos para la Identificación de Turberas en el Perú. El plazo propuesto se sustenta en el trabajo técnico que el MINAM realizará en la preparación de este instrumento pionero en la materia, el cual brindará orientaciones técnicas para identificar las turberas peruanas y presentar su distribución potencial, información de utilidad para las autoridades y actores vinculados con su gestión sostenible, en los tres niveles de gobierno.
- La Sexta Disposición Complementaria Final establece un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, para que el MINAM elabore y apruebe un protocolo de actuación interinstitucional para orientar la gestión de los humedales en los tres niveles de gobierno, en coordinación con los integrantes que forman parte del Comité Nacional de Humedales. El citado protocolo tendrá un carácter complementario y orientador a la presente norma, y el plazo propuesto se sustenta en el trabajo de preparación y de socialización de la herramienta planteada, con las distintas autoridades y actores involucrados en los distintos niveles de gobierno.

## **V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

- La aprobación del presente Decreto Supremo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, toda vez que la implementación de las disposiciones previstas se financiarán con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con sus funciones y competencias respectivas y la normatividad vigente.
- En líneas generales, los beneficios que genera el proyecto normativo son mayores en gran medida que los costos. Los principales beneficios que esta norma generará son:
  - Las distintas autoridades gubernamentales involucradas en la gestión de los humedales, en cualquiera de los niveles de gobierno, mejorarán sus mecanismos de articulación y sinergias para el desarrollo de acciones de conservación en los humedales, así como para brindar una respuesta eficaz por parte del Estado frente a intervenciones que afecten o amenacen estos ecosistemas.
  - Las autoridades y población en general contarán con información sobre el número oficial de estos ecosistemas en el país, así como con instancias de participación y herramientas para aquellos humedales cuya conservación amerite una priorización, considerando su relevancia ecológica y la provisión de importantes servicios ecosistémicos que brindan a la humanidad.

- El proyecto normativo contribuirá a que las autoridades y los distintos estamentos de la sociedad, de acuerdo a su pertinencia, puedan tomar decisiones informadas sobre estos ecosistemas.
- La implementación de las disposiciones previstas en el proyecto normativo no genera costos adicionales a las entidades involucradas en el ejercicio de sus funciones. Del mismo modo, la aplicación del proyecto no traslada ningún costo de forma directa o indirecta a la población.

## **VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

- La propuesta de Decreto Supremo que aprueba las “Disposiciones Generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales” permitirá fortalecer la gestión interinstitucional asociada a los humedales a nivel nacional y, a su vez, contribuye a la implementación de los compromisos asumidos por el país ante la Convención de Ramsar, que promueve la conservación y el uso sostenible de los humedales, alienta a los países Parte a contar con inventarios nacionales de estos ecosistemas, insta a la conservación de las turberas, entre otros aspectos.
- Asimismo, el proyecto normativo se enmarca en uno de los objetivos de la Estrategia Nacional de Humedales (Eje Estratégico 2, Lineamiento estratégico 1), orientado al fortalecimiento del marco normativo con mecanismos y herramientas de interacción actualizadas para mejorar la gestión de los ecosistemas de humedales en el Estado Peruano.
- El presente proyecto normativo, además, guarda correspondencia con la Meta de Aichi 14 del “Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020” del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>7</sup>, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados en el seno de las Naciones Unidas, específicamente los ODS 6 (meta 6.6)<sup>8</sup> y ODS 15 (meta 15.1)<sup>9</sup> y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021)<sup>10</sup>.
- En ese sentido, la propuesta normativa se encuentra enmarcada en la normatividad de la materia, no se contrapone a ninguna disposición de rango constitucional ni norma legal vigente; por el contrario, permitirá que el Estado a través de las instituciones públicas intervinientes realicen acciones articuladas y estratégicas que coadyuven a la conservación y uso sostenible de estos importantes ecosistemas; en el marco de las competencias de cada sector y nivel de gobierno interviniente.

-----

---

<sup>7</sup> Específicamente con la Meta 14, la cual señala que para el año 2020, se habrán restaurado y salvaguardado los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, incluidos servicios relacionados con el agua.

<sup>8</sup> En el caso en particular del ODS 6, el proyecto normativo guarda correspondencia con la meta 6.6 la cual señala que: De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos

<sup>9</sup> En el caso del ODS 15, el proyecto normativo guarda correspondencia con la meta 15.1 que establece que: Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

<sup>10</sup> En el caso en particular del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, el proyecto normativo guarda correspondencia con el Eje 6: Ambiente, Diversidad Biológica y Gestión del Riesgo de Desastres y su Objetivo Nacional: “Aprovechamiento eficiente, responsable y sostenible de la diversidad biológica, asegurando una calidad ambiental adecuada para la vida saludable de las personas y el desarrollo sostenible del país”, así como con el Objetivo Específico 1 orientado a “Promover la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica”.